

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1893.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Imlo. Sr.: Remitida recientemente a los Directores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes una circular, en la que se pedía manifestaran, con la urgencia posible, el estado en que se encuentran esas Escuelas respecto al cobro de los haberes que para atender a las distintas necesidades de las mismas están en la actualidad consignados en los respectivos

presupuestos provinciales y municipales, se ha visto por el Gobierno con sumo agrado que algunas de ellas, como Barcelona, Cádiz, Coruña, Málaga, Oviedo y Valladolid, se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones, así del personal facultativo como administrativo y del material, para la dicha enseñanza oficial de Bellas Artes; habiéndose visto, por el contrario, con sumo pesar, que tan sagradas obligaciones se hallan desatendidas en algunas otras, hasta el punto de haber alguna que raya ya en el mayor abandono, tal como ocurre en la de Granada, donde se adeudan las mensualidades de Mayo y Junio de 1877 a 78, Junio del ejercicio de 1891 a 92, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1892 a 93, y los de Agosto y Septiembre del actual ejercicio de 1893 a 94, siendo inútil expresar el estado de angustia del digno Profesorado de la referida Escuela; poco más ó menos sucede en las de Sevilla, Zaragoza, Valencia y Palma de Mallorca, donde tambien se adeudan, en la primera, las mensualidades de Junio, correspondientes al presupuesto de 92 a 93, y las de Agosto y Septiembre de 1893 a 94; a la segunda, los habe-

res correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año económico; á la tercera, las mensualidades correspondientes de Agosto y Septiembre del corriente año, y á la última se debe una mensualidad correspondiente al mes de Junio del año anterior;

Considerando la obligacion que tiene el Gobierno de velar por los intereses que le están encomendados, y muy especialmente por el cumplimiento por parte de las Corporaciones populares de las obligaciones que tienen contraídas, no siendo las menos justas las relacionadas con la importantísima enseñanza de Bellas Artes, en su parte oficial, cuyos estudios fueron base de carrera brillante de muchísimos artistas que han dado días de gloria á la patria:

Considerando, por otra parte, que no es justo ni decoroso que el Gobierno vea con indiferencia tal estado de cosas, que lanza á Profesores dignísimos que han obtenido sus cátedras y ayudantías por el concurso de sus méritos y trabajos artísticos, fruto de largas vigiliás, y por medio de la lucha legal en pública oposicion, y que se hallan amparados por la Administracion Central en el punto y hora en que como premio á sus afanes se les ha otorgado los oportunos nombramientos y títulos para desempeñar sus respectivos cargos, cuyos sueldos se hallan de antemano consignados en los presupuestos de las localidades en donde radican las 11 Escuelas de Bellas Artes que en la actualidad existen:

Considerando, por último, la obligacion ineludible en que se hallan las Diputaciones y Ayuntamientos de cumplir con religiosidad en este particular con el exacto pago de los servicios consignados en sus presupuestos para la marcha normal de tan útil cuanto interesante enseñanza que tanto ilustra á las clases populares, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, y para cuyo cumplimiento se han dictado en diversas épocas disposiciones varias necaminadas á lograr tan noble fin, pero que al parecer han caído en lastimoso olvido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. I. la urgente necesidad que existe de que por su parte, y con el celo que le sugiera el cumplimiento de sus

deberes oficiales, dicte V. I. las oportunas y más enérgicas órdenes, para que en el más breve plazo posible queden satisfechos, como es de justicia, todos los atrasos que quedan especificados en el comienzo de esta disposicion, así como que procure que en lo sucesivo no se reproduzca situacion tan lamentable, á cuyo efecto V. I. deberá aplicar de hoy en adelante, y con todo rigo r, lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1883, que deberá V. I. consultar para los debidos y más rapidos efectos que se interesan en esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1893)

## Seccion cuarta.

Núm. 2.778.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

CORREOS.

CIRCULAR.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 82 del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos, y por acuerdo de esta fecha, he tenido á bien autorizar á la Estafeta de Melilla (Africa) para el servicio interior é internacional de cartas con valores declarados y objetos asegurados para el interior del Reino.

Sírvase V. disponer que se anote el nombre de la mencionada Estafeta en la «Lista» que se le remitió en 16 de Enero de 1891, con la circular núm. 3.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 18 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Rafael Monares*.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 22 del corriente acordó sacar á subasta el aprovechamiento de los pastos de la que fué Granja Modelo por término de un año y bajo el tipo de doscientas pesetas, cuyo acto tendrá lu-

gar el día cinco de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en el Salon alto de esta Diputacion, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Comision ó persona en quien delegue.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 23 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente de la Comision, *Luis Moyano*.  
Talon núm. 853.

Núm. 2.791.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### APREMIOS.

#### CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 320, correspondiente al 16 del actual, se inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de una instancia en que el Agente ejecutivo de la zona de Sárria, provincia de Lugo, solicita que se resuelvan las dudas que ofrecen las disposiciones del Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, en la parte concerniente á la imposicion y devengo de recargos que se derivan del procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda en concepto de contribuyentes por territorial, y que se declare á los Agentes ejecutivos de Galicia con derecho á percibir el premio de cobranza de las sumas que realicen, fundando esta última pretension en lo exíguo de la cuantía de las cuotas á cobrar, y en lo diseminado que se hallan las poblaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que desde el momento que se haga entrega á los Agentes de la factura de los recibos á realizar por la vía ejecutiva, con el acuerdo de las Tesorerías de Hacienda, declarando á los contribuyentes relacionados en dicho documento incursos en el recargo del primer grado, tienen derecho á la precepcion de su importe, sin perjuicio de dar publicidad inmediata de la providencia administrativa, de acuerdo y mediante la justificacion prescrita por los artículos 14 y 15 de la instruc-

cion de 12 de Mayo de 1888, que determina el procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

2.º Que como único sentido racional y posible en que debe interpretarse la disposicion 4.ª del artículo 4.º del referido Real decreto de 27 de Agosto último, que vino á sustituir el precepto del art. 18 de dicha instrucción, se entienda que, si el deudor pagase el débito principal y recargo del 5 por 100 en que consiste el primer grado de apremio, y el nuevo recargo del 7 por 100 del segundo grado, ó sea el 12 por 100 sobre el importe del recibo, se dará por terminado el procedimiento, y se dirigirá comunicacion al Registro de la propiedad disponiendo que cancele la anotacion preventiva, si la hubiese practicado, ó que la suspenda en otro caso. Si no pagase el deudor, se proseguirá el procedimiento de ejecucion para la venta de bienes inmuebles, devengando el Agente ejecutivo por razón de recargos el 17 por 100 sobre el importe del recibo, ó sea el 5 por 100 del primer grado devengado ya, y 12 por 100 del segundo.

3.º Que se desestime la pretension del citado Agente ejecutivo de Sárria, porque la legislacion vigente no concede á estos funcionarios derecho á percibir premio de recaudacion de las sumas que realicen é ingresen en el Tesoro por valores de los cargos de las contribuciones territorial, industrial ó impuesto de cánón de minas y de carruajes de lujo.

Y 4.º Que se inserte esta resolucion en la *Gaceta de Madrid* para evitar erróneas interpretaciones y dudas en la aplicacion de los artículos 1.º y 4.º del Real decreto á que hace referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1893.—*Gamazo*.—Sr. Director general del Tesoro público.»

Lo que, en cumplimiento á orden circular de la Direccion general del Tesoro público del referido día 16 del actual, se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Valladolid 21 de Noviembre de 1893.—*Federico Asquerino*.

NUM. 2.781.

**CONSUMOS.**

CIRCULAR.

Son muchos los Ayuntamientos que teniendo arrendados los consumos, no dan cuenta á la Administracion de Hacienda de si los arrendatarios respectivos han otorgado la escritura pública, de conformidad á lo preceptuado en el art. 61 del reglamento que regula el impuesto. Y como esta omision puede dar lugar á incidencias que es preciso evitar, y por otra parte, se defrauda al Estado en el impuesto de la renta del timbre, lo que ha de originarles responsabilidades y gastos si los Inspectores de Hacienda y los de la referida renta del Timbre, al girar las visitas, les forman los oportunos expedientes, me dirijo á todos los Alcaldes, cuyos Ayuntamientos hayan adoptado el arriendo de los consumos en el actual ejercicio de 1893-94, á fin de que, tan pronto como tengan conocimiento de la presente Circular, se apresuren á dar cuenta de haberse otorgado por los arrendatarios la escritura pública y prestado la garantía consignada en el pliego de condiciones, base para el arrendatario.

Me persuado de que darán cumplimiento á este servicio, evitando que se les forme expediente para exigir la responsabilidad que haya lugar.

Valladolid 20 de Noviembre de 1893.—  
*Federico Asquerino.*

NÚM. 2.782.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**PESAS Y MEDIDAS.**

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir con toda urgencia á esta Administracion, y sin dar lugar á nuevos recuerdos, copia certificada de las actas para el arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, correspondientes al actual ejercicio económico, y de conformidad á las prescripciones de la Real orden de 19 de Octubre de 1891, para los efectos del art. 4.º del Real Decreto de 7 de Junio anterior.

Valladolid 20 de Noviembre de 1893.—  
*Amalio G. Montero.*

**9.º Tercio de la Guardia Civil.**

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

*Relacion de los donativos hechos al Montepío de la Guardia Civil por las Corporaciones y señores particulares que á continuacion se citan, con expresion del pueblo á que pertenecen.*

*Olmedo.*

D. Fernando Miranda.. . . .	100
D. Esteban Molpoceres. . . . .	5

*Alcazaren.*

Ayuntamiento. . . . .	25
D. Crisógno García. . . . .	15
Señores Socios del Casino. . . . .	21

*Aldeamayor.*

D. Pio Basanta. . . . .	10
D. Roman García. . . . .	10
Ayuntamiento. . . . .	25

*Boecillo.*

Ayuntamiento. . . . .	25
D. Trifino Gamazo.. . . .	10

*Pedrosa del Rey.*

D. Antonio Moya Coca. . . . .	25
D. Miguel Rico García. . . . .	12
D. Angel Rico García. . . . .	12
D. Jerónimo Moya Hernandez. . . . .	5
D. Remigio Gutierrez Berceruelo. . . . .	2
D. Bernardo Guerrero Estevez. . . . .	1
D. Luis Gutierrez Rodriguez. . . . .	1
D. Ignacio Gonzalez Gutierrez. . . . .	1
D. Antonio García Martin. . . . .	1
D. Tertulino Gonzalez Gutierrez. . . . .	1
D. Miguel García Ruiz. . . . .	0'50
D. Leoncio Berceruelo Monge. . . . .	0'50
D. Nicolás García Gonzalez. . . . .	0'50
D. Lázaro Moya Gonzalez. . . . .	0'50

*Villafranca de Duero.*

D. Luis Zambrano. . . . .	2
D. Teodoro Francia. . . . .	2
D. Indalecio Diez. . . . .	2'50
D. Francisco Cembrano. . . . .	1
D. Fausto Gonzalez. . . . .	1
D. Crisanto Rodriguez. . . . .	0'50
D. Jaciuto Hernandez. . . . .	0'25

*Traspinedo.*

D. Luciano Velicia. . . . .	5
D. Víctor Lopez. . . . .	5
Señores de Ayuntamiento. . . . .	4

D. Manuel Berzosa. . . . .	3		<i>Bolaños.</i>	
D. Juan Puertas. . . . .	3	Ayuntamiento. . . . .		10
D. Pedro Olmedo. . . . .	2'50		<i>Villalán.</i>	
D. Vicente Olmedo. . . . .	2'50	Ayuntamiento. . . . .		2
D. Rufino Lopez. . . . .	2'50		<i>Moral.</i>	
D. Isidro Lopez. . . . .	2'50	D. Roman Prado. . . . .		3
Doña Balbina García. . . . .	2'50		<i>Villacid.</i>	
D. Tomás Bazán. . . . .	2'50	D. Francisco Pardo. . . . .		5
Doña Anacleta Sanz. . . . .	2'50		<i>Valdearcos.</i>	
D. Félix Velicia. . . . .	2	D. Santiago Aguado. . . . .		5
D. Agustin Fernandez. . . . .	2		<i>Langayo.</i>	
D. Simon Amo. . . . .	1'68	Ayuntamiento. . . . .		25
D. Santos Muñoz. . . . .	1'66		<i>Fompedraza.</i>	
D. Mariano Aguado. . . . .	1'66	D. Víctor García. . . . .		1
D. Juan Bazán. . . . .	1'50	D. Juan Veganzones. . . . .		2
D. Rodrigo Vila. . . . .	1	D. Manuel Veganzones. . . . .		1
D. Juan Lopez. . . . .	1		<i>Pesquera de Duero.</i>	
D. Ricardo Parra. . . . .	1	Ayuntamiento. . . . .		30
D. Agustin Villa. . . . .	0'25	D. Miguel Perez. . . . .		5
D. Narciso Villa. . . . .	0'25	D. Mariano Velasco. . . . .		1
			<i>Villanueva de los Infantes.</i>	
<i>La Union.</i>		D. Miguel Gonzalez. . . . .		10
Ayuntamiento. . . . .	15		<i>Amusquillo.</i>	
D. Eusebio Cuadrado. . . . .	5	Ayuntamiento. . . . .		13
D. Eusebio Quijada. . . . .	2		<i>Castroverde de Cerrato.</i>	
D. Ildefonso García. . . . .	2	Ayuntamiento. . . . .		15
D. Perfecto Quijada. . . . .	2		<i>Villafuerte.</i>	
D. Gregorio Ramaño. . . . .	2	Ayuntamiento. . . . .		15
D. Rogelio del Amo. . . . .	2		<i>Piñel de Abajo.</i>	
D. Clemente Eseudero. . . . .	1	D. Telesforo García. . . . .		3
D. Francisco Sevillano. . . . .	1	D. Luis Recina. . . . .		2
D. Juan Montaña. . . . .	1		<i>San Llorente.</i>	
D. Julian del Amo. . . . .	1	D. Esteban Casado. . . . .		1
D. Demetrio Villan. . . . .	1		<i>Encinas.</i>	
D. Ignacio del Amo. . . . .	0'50	D. Fermin Alonso. . . . .		2
D. Angel Sevillano. . . . .	0'50	D. Nicolás Picado. . . . .		2
D. Filiberto Sevillano. . . . .	0'50	D. Claudio Moyano. . . . .		5
D. Justo Cota. . . . .	0'50	D. Victor Moliner. . . . .		2'50
		D. Vicente Alonso. . . . .		2
<i>Quintanilla.</i>		D. Andrés Perez. . . . .		2
Ayuntamiento. . . . .	8	D. Isidoro de la Torre. . . . .		2
		D. Nicolás del Val. . . . .		2
<i>Castrobol.</i>		D. Adolfo Fuentes. . . . .		2
Ayuntamiento. . . . .	3	D. Cipriano Benito. . . . .		2
		D. Atilano Santos. . . . .		2
<i>Villalba.</i>		D. Salvador Sanz. . . . .		2
D. Santiago Pisonero. . . . .	5	D. Santiago Lorenzo. . . . .		2
		D. Manuel Rodriguez. . . . .		2
<i>Villanueva.</i>		D. Pedro Martin. . . . .		2
Ayuntamiento. . . . .	5	D. Juan Alonso. . . . .		2
		D. Fulgencio Esteban. . . . .		2
<i>Urones.</i>		D. Juan Moliner. . . . .		2
D. Aniceto Velasco. . . . .	1			
<i>Palazuelo.</i>				
Ayuntamiento. . . . .	25			
<i>Becilla</i>				
Ayuntamiento. . . . .	10			

D. Cesáreo Lopez. . . . .	2
D. Martin Asensio. . . . .	2
D. Ventura Esteban. . . . .	2
D. Claudio Zumel. . . . .	1'50
D. Florentino Medina. . . . .	1
D. Ceferino Perez. . . . .	1
D. Marcelino Gomez. . . . .	1
<i>Torrefombellida.</i>	
D. Manuel Gonzalez. . . . .	10
D. Mariano Chato. . . . .	6
D. Manuel Rojo. . . . .	5
D. Fernando Casado. . . . .	5
D. Pedro Beltran. . . . .	2'50
D. Benito Beltran. . . . .	2'50
D. Dámaso Domingo. . . . .	2
<i>Piñel de Arriba.</i>	
Municipio. . . . .	5
D. <sup>a</sup> María Ana Treviño. . . . .	6
D. Eugenio Sanz. . . . .	2
D. Remigio Rodriguez Zamora. . . . .	2
D. Julian Bombin. . . . .	2
D. Celedonio Cabo. . . . .	1
D. Antonio Bautista. . . . .	1
D. Antolin Fernandez. . . . .	1
D. Félix Bombin. . . . .	1
D. Juan Fernandez. . . . .	1
D. Remigio Granado. . . . .	1
D. Prudencio Treviño. . . . .	1
D. Pedro de la Fuente. . . . .	1
D. Felipe Prieto. . . . .	1
D. Raimundo de la Fuente. . . . .	0'50
D. Hilario del Rincon. . . . .	0'50
D. Saturio Redondo. . . . .	0'50
D. <sup>a</sup> Juana Rodriguez. . . . .	0'50
D. Celestino Zumel. . . . .	0'50
D. Hipólito Valdivieso. . . . .	0'50
D. Miguel Escudero. . . . .	0'50
D. Nicanor Fernandez. . . . .	0'50
D. Leandro Martin . . . . .	0'30
TOTAL. . . . . 726'55	

(Se continuará.)

### Sección quinta.

NUM. 2.783.

**Don Agapito Gonzalez Cabezas, Oficial de Sala de esta Excma. Audiencia Territorial de Valladolid.**

Certifico: Que en los autos de su razon se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son á la letra como sigue:

Sala de lo Civil.—Señores: Ilmo. Sr. Don Francisco Martí, D. Manuel Pascual y Calvo, D. Hipólito del Campo.—En la Ciudad de Valladolid, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, promovidos á nombre de Angel y Félix Melero Arranz, vecinos de la misma, representados por el Procurador D. Eduardo Silva, contra su convecino D. Rafael Miguel Ortiz, que no ha comparecido en esta segunda instancia, sobre indemnizacion de daños y perjuicios causados por el incumplimiento de un contrato de compra venta de tres mil arrobas de patatas; cuyo autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta á nombre de Angel y Félix Melero, de la Sentencia que en diez y nueve de Abril último, dictó el expresado Juzgado, habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Alberto Blanco y por su no asistencia á la vista el Sr. D. Manuel Pascual y Calvo.—Vistos.

*Fallamos:* Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia á los apelantes Angel y Félix Melero Arranz, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en diez y nueve de Abril último, por la que se declara que no ha probado la parte demandante haya habido por demandada incumplimiento en el contrato celebrado en cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y uno, sobre compra venta de tres mil arrobas de patatas; que tampoco lo han hecho de los daños y perjuicios que se suponen irrogados y que por su temeraria pretension han incurrido en la imposicion de costas; y en su consecuencia absuelve á D. Rafael Miguel Ortiz, de la demanda interpuesta por Félix y Angel Melero Arranz, á quien condena á perpetuo silencio y pago de las costas del pleito.

Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la no comparecencia de D. Rafael Miguel Ortiz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martí.—Manuel Pascual y Calvo.—Hipólito del Campo.—*Publicacion.*—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el

Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala. Valladolid diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—L. Cándido Valdés.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala, expido la presente que firmo en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Agapito Gonzalez.

Talon núm. 851.

NÚM. 2.780.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.**

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que autoriza, se ha propuesto por el Procurador D. José Angel Rico, en nombre de D. José

Agustin de Beitia, vecino de esta Ciudad, demandaejecutiva contra D. Francisco de Onaindia y Guerriguengoitia, y por su fallecimiento contra sus hijos Elvira, Angel y Antonia de Onaindia, de paradero desconocido é ignorado, por cuya razón se les cita de remate por medio del presente, para que en el término de nueve días improrrogables, se personen en los autos, y se opongan á la ejecucion si les conviniere; dicha ejecucion es por la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de intereses vencidos de un préstamo de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, consignado en Escritura pública de primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, y el embargo se ha practicado sin requerimiento de pago por el ignorado paradero de los deudores. Y á fin de que llegue á conocimiento de los hijos del deudor se les cita de remate por medio del presente edicto.

Dado en Valladolid á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Eduardo Gonzalez.—Porsumandado, Benito Fernandez.

Talon núm. 852.

NÚM. 2.769.

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID. 1.<sup>a</sup> QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1893.

*Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.*

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo	IMPOR
				Litros.	Pesetas	Pesctas Cts.
13	D. Francisco Blanco	Valladolid	Aceite.	200	1'20	240
				Qs. métricos.		
13	D. Francisco Gonzalez	id.	Carbon de encina.	71	7'50	532'50

Valladolid 15 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Arturo Bascañana.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Juan Rodriguez.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
2	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
3	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	
4	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
5	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
6	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	1	1	2	2	
7	"	4	4	"	"	"	4	1	"	1	"	"	"	1	
8	1	2	3	1	1	2	5	"	"	"	1	"	1	1	
9	1	1	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	"	
10	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total	12	11	23	3	3	6	29	1	"	1	2	1	3	4	33

Valladolid 11 de Noviembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	"	1	1	1	1	3	4
2	1	"	1	2	1	1	"	2	4
3	2	"	1	3	1	"	"	1	4
4	2	1	"	3	1	1	"	2	5
5	2	"	"	2	"	"	"	"	2
6	"	1	"	1	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	2	"	1	3	3
8	1	"	"	1	2	1	"	3	4
9	2	"	"	2	2	"	"	2	4
10	1	1	1	3	2	"	"	2	5
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	12	3	3	18	12	4	2	18	36

Valladolid 11 de Noviembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.